Para ello y lo a ello anexo y dependiente os damos
poder y comision en forma y mandamos a qua
lesquier nras justa. y personas particulares a
quien toca o tocar puede en qualquier manera
lo contenido en esta nuestra carta lo obedezcan
y cumplan y los mandamientos y ordenes que
conforme a ella dieredes so las penas que de nra
parte pusieredes en que des de luego los abemos
por condenados lo contrario haziendo dada en
madrid a dos dias del mes de diziembre de mill y
seis y treinta años. el lic.do don ju.o de chaues y mendoça
el lic.do don miguel de carauajal y mexia el lic.do don an
tonio briceño ronquillo el lic.do don ant.o de luna
= yo gres.o de tapia secret.o del Rey nuestro s.r y su escri.o
de camara la fice escriuir por su mandado con
acuerdo de los del su q.o de las ordenes registr.da
don fr.co quebedo chanciller gres.o de tapia =
En la villa de madrid a diez dias del mes de febrero
de mill y seis y treinta y dos años el s.r don ant.o briceño ron
quillo concordador del peso real de balencia de la or
den de alcantara del consejo de las ordenes de
su mag.d y su pretendente para todo lo que toca a el de la
justa que se a firmado para la administracion y cobrança
del nueuo dr.o de la media annata = dixo que
por quanto an de pagar el dho dr.o de media anna
ta los alcaldes ordinarios y rexidores anales
de ambos estados en todo el distrito de las dhas or
denes conforme lo que se a hecho esta acordado y re
glas generales que se an dado para que se eu